

Contacto CONAMER

JPR-FIAR-AMMDC-AMB-B000212457

De: Patricia Vizcaya Ángeles <p.vizcaya@antp.org.mx>
Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 09:52 p. m.
Para: Contacto CONAMER; salomon.elnecave@sct.gob.mx; Leonardo Gomez; g.paz@antp.org.mx; i.reyes@antp.org.mx; P.VIZCAYA@ANTP.ORG.MX
Asunto: Comentarios al Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares
Datos adjuntos: Oficio Dr. Alberto Montoya Comentarios ANTP-CFDI Complemento Carta Porte.pdf; Comparativo Análisis ANTP.pdf; Anexo Implicaciones económicas.xlsx; CRITERIOS de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías .pdf
Importancia: Alta

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Estimado Dr. Montoya:



Me permito comentarle que en la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP), usuarios del transporte de carga y empresas con flota propia, llevamos más de 25 años contribuyendo permanentemente al desarrollo integral de los sistemas de transporte de carga y su entorno, promoviendo en todo momento las mejores prácticas para tener un transporte de carga seguro, sustentable y competitivo, impulsando la economía del país, apoyados en nuestros pilares: Seguridad Vial, Preservación del Medio Ambiente, Movilidad, Cuidado de la Infraestructura, Productividad y Competitividad.

Derivado del proyecto denominado "Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", publicado en el portal de CONAMER el pasado 31 de agosto del año en curso con el número de expediente 10/0036/310821 con el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) *busca actualizar su marco normativo y homologar la regulación de la Carta de Porte con lo estipulado en la regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, que determina la emisión del CFDI de INGRESO/TRASLADO según corresponda como una disposición obligatoria en materia fiscal*, enviamos adjunto al presente el oficio en donde expresamos nuestros comentarios del proyecto de Decreto que indica, así como los anexos: "Implicaciones económicas", "Comparativo Análisis ANTP" y "Criterios de corresponsabilidad"

En virtud de lo anterior, solicitamos atentamente sean considerados nuestros comentarios.

Agradeciendo la atención que brinda al presente, le reiteramos nuestras más sinceras consideraciones.

Patricia Vizcaya Ángeles

DIRECTORA JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Email: p.vizcaya@antp.org.mx

Oficina: +52 (55) 5534 3598, 104 Móvil: (55) 1041 7320

x	x	x	x	x	x	x
---	---	---	---	---	---	---

x

Aviso de privacidad de información:

La información contenida en este correo electrónico así como cualquier archivo adjunto y/o documentos vinculados al mismo, está dirigida únicamente para el uso del individuo(s) o entidad a la que fue enviada y puede contener información privilegiada, confidencial o de propiedad intelectual protegida por la ley. Cualquier difusión, distribución o copia de este correo electrónico o su contenido es prohibida. Esta notificación sirve como aviso de privacidad de información de ANTP y de manifiesto de cualquier uso de la confidencialidad o no divulgación.

Si usted no es el destinatario de este correo electrónico por error o no es el destinatario al que fue enviado, favor de notificar al remitente de inmediato y destruir el mensaje en su servidor.

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

REF: Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte
en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares.

Estimado Dr. Montoya:

Me permito comentarle que en la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP), usuarios del transporte de carga y empresas con flota propia, llevamos más de 25 años contribuyendo permanentemente al desarrollo integral de los sistemas de transporte de carga y su entorno, promoviendo en todo momento las mejores prácticas para tener un transporte de carga seguro, sustentable y competitivo, impulsando la economía del país, apoyados en nuestros pilares: Seguridad Vial, Preservación del Medio Ambiente, Movilidad, Cuidado de la Infraestructura, Productividad y Competitividad.

Derivado del proyecto denominado "Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", publicado en el portal de CONAMER el pasado 31 de agosto del año en curso con el número de expediente 10/0036/310821 con el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) **busca actualizar su marco normativo y homologar la regulación de la Carta de Porte con lo estipulado en la regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, que determina la emisión del CFDI de INGRESO/TRASLADO según corresponda como una disposición obligatoria en materia fiscal.**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó el proyecto como una Exención del Análisis de Impacto Regulatorio al considerar que el mismo no genera costos ni obligaciones de cumplimiento para los particulares, lo anterior se considera incorrecto ya que **el proyecto SI generará afectaciones importantes a los Usuarios del Transporte de Carga, toda vez que al ser una nueva regulación lo que se establece en el ordenamiento, genera obligaciones al sector del autotransporte de carga (Usuarios, Transportistas, Agentes intermediarios).**

Es importante comentar, que si bien la circular que se deroga con este proyecto y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, denominada "CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos", señala los siguientes aspectos importantes:

El Artículo Décimo Quinto del Anexo Único en relación al tema de la corresponsabilidad, consideramos no da cumplimiento a lo que estipula el art. 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, ya que delega la total responsabilidad exclusivamente a los usuarios del autotransporte de carga, sin responsabilizar a los permisionarios del Servicio Público Federal de Carga y la llamada corresponsabilidad es precisamente la intervención de las dos partes.

El objetivo de la responsabilidad es la transmisión veraz de la información entre las partes, es decir, el usuario y el transportista y no asumir responsabilidades que no competen al usuario, ya que este no es dueño del vehículo, ni patrón del operador, por lo cual, el permisionario del autotransporte del Servicio Público Federal de carga debe asumir la responsabilidad que le compete y el usuario entregar la información.

Adicional a lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2016 fue publicado por la SCT, en el Diario Oficial de la Federación los *“CRITERIOS de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías”*, mismos que determinan la responsabilidad de cada una de las partes, por lo que lo señalado en el documento de referencia debe quedar sin efectos.

Es preciso señalar, que la SCT está extralimitando sus facultades queriendo regular condiciones comerciales entre las partes, toda vez que los términos y condiciones del contrato de transporte de mercancías determinando en el Anexo Único denominado **“CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE”** es un contrato de prestación de servicios entre particulares y las condiciones, momentos de pago y operación de los servicios no debe ser regulado por la propia SCT, para ello se encuentran otros ordenamientos que protegen a cada una de las partes para pactar conforme a lo que más convenga a sus intereses.

En virtud de que el objetivo es homologar la regulación de la carta de porte con la resolución miscelánea fiscal para 2021 en sus reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9, mismas que generan costos y obligaciones de cumplimiento para los usuarios de la regulación a partir de que estas sean obligatorias ver “Anexo Implicaciones económicas”. Estimamos conveniente se rechace la Exención de AIR e instruya a la SCT a analizar los comentarios del anexo denominado “Comparativo Análisis ANTP” y sean tomados en cuenta para la modificación del documento de referencia.

Por todo lo anterior, reiteramos que el proyecto presentado *SI genera costos y obligaciones de cumplimiento para los permisionarios, por lo que, con fundamento en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria la autoridad competente deberá elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

Agradeciendo la atención que brinda al presente, le reiteramos nuestras más sinceras consideraciones, reciba un cordial saludo.

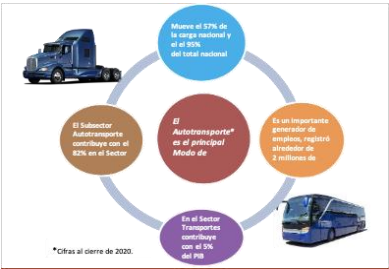
Atentamente



Lic. Patricia Vizcaya Ángeles
Directora Jurídica y de Normatividad

c.c.p.- Ing. Salomón Elnecave Korish.- Director General de Autotransporte Federal.- SCT
c.c.p. Mesa Directiva.- ANTP

FUENTE: INTELLIGENT CARRIER
Autotransporte
Federal/ESTADÍSTICA BÁSICA
DEL AUTOTRANSPORTE
FEDERAL
2020
https://www.sct.gob.mx/fileadmin/ direcciones/Grales/DGAAP/EST_BASICA/EST_BASICA_2019/EstadisticaBasica_Basic3



Clase de Vehículo	Demanda Atendida Toneladas* (Miles)	Tráfico Toneladas-km* (Miles)	Vehículos viaje 20 ton (Miles)	Costo por cada timbrado \$3 pesos (Miles)
C-2	35,394	6,793,309		
C-3	68,672	15,365,501		
En combinación con T-2	3,892	1,477,497		
En combinación con T-3	404,768	216,757,693		
Total	512,726	240,394,000	12,019,700	\$ 36,059,100

*Cifras Estimadas

Tipo de Empresa	Número de Empresas	Costo por adaptación de sistemas por tamaño de empresa (Promedio valor del mercado)	Total
Hombre Camión	150,512	\$ 10,000	\$ 1,505,120,000
Pequeña	29,328	\$ 40,000	\$ 1,173,120,000
Mediana	3,753	\$ 100,000	\$ 375,300,000
Grande	1,181	\$ 1,000,000	\$ 1,181,000,000
Total	184,774		\$ 4,234,540,000

11. Comparativo entre los diferentes Modos de Transporte

11.1. Movilización de la Carga por Modo de Transporte

Series Históricas (1995-2020)
(Millones de Toneladas)

Años	Modos de Transporte				Total
	Autotransporte de Carga	Transporte por Ferrocarril	Transporte por Agua	Transporte Aéreo	
1995	367	52	186	0.3	606
%	60.6	8.7	30.7	0.0	100
1996	383	59	209	0.3	651
%	58.9	9.0	32.1	0.0	100
1997	332	62	220	0.3	614
%	54.1	10.0	35.8	0.1	100
1998	381	76	237	0.4	695
%	54.8	10.9	34.2	0.1	100
1999	394	77	231	0.4	703
%	56.1	11.0	32.9	0.1	100
2000	413	77	244	0.4	735
%	56.2	10.5	33.2	0.1	100
2001	409	76	244	0.4	730
%	56.0	10.4	33.5	0.0	100
2002	411	80	253	0.4	745
%	55.2	10.8	34.0	0.1	100
2003	416	85	265	0.4	766
%	54.3	11.1	34.5	0.1	100
2004	426	88	266	0.5	781
%	54.6	11.3	34.1	0.1	100
2005	436	90	284	0.5	810
%	53.8	11.1	35.0	0.1	100
2006	445	96	287	0.5	829
%	53.7	11.5	34.7	0.1	100
2007	474	100	273	0.6	847
%	55.9	11.8	32.2	0.1	100
2008	484	100	265	0.5	849
%	57.0	11.7	31.2	0.1	100
2009	451	90	242	0.5	784
%	57.5	11.5	30.9	0.1	100
2010	470	105	273	0.6	848
%	55.4	12.3	32.2	0.1	100
2011	486	108	283	0.6	877
%	55.3	12.4	32.2	0.1	100
2012	498	112	283	0.6	894
%	55.7	12.5	31.7	0.1	100
2013	502	112	289	0.6	903
%	55.6	12.4	32.0	0.1	100
2014	511	117	287	0.6	916
%	55.8	12.8	31.3	0.1	100
2015	523	120	293	0.7	936
%	55.9	12.8	31.3	0.1	100
2016	536	122	297	0.7	955
%	56.1	12.8	31.1	0.1	100
2017	547	127	308	0.7	982
%	55.6	12.9	31.4	0.1	100
2018	556	128	317	0.8	1.002
%	55.5	12.8	31.6	0.1	100
2019	552	125	303	0.8	981
%	56.3	12.8	30.9	0.1	100
2020	512.7	120.4	266.7	0.6	900
%	56.9	13.4	29.6	0.1	100

Tipo de Empresa	Empresas	Costo por adaptación de sistemas por tamaño de empresa (Promedio valor del mercado)	Total
Hombre-Camión	729		
Pequeña	97		
Mediana	12		
Grande	3		
Total General		841	

Fuente: Dirección General de Autotransporte Federal/ESTADÍSTICA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL
2018
http://www.csi.gob.mx/transporte/2018/estadisticas/ESTADISTICA_NACIONAL_AUTOTRANSPORTE_FEDERAL_2018.pdf

	Inversión Inicial	Recurrente Mensual
Modificación a sistemas para timbrado	1,975,000.00	
Equipo de análisis y desarrollo	1,470,000.00	
Equipo de Facturación e Ingresos		474,840.00
Recursos tecnológicos (equipamiento operadores + disponibilidad de los aplicativos)	2,000,000.00	500,000.00
Integraciones automáticas con clientes	600,000.00	
# de timbrados (Actualmente 20,000 CFDV's, con la nueva disposición fiscal con complemento 120,000)		50,803.20
Total	6,045,000.00	1,025,643.20
Total primer mes		7,070,643.20

Ejemplo de empresa de transporte consolidado, respecto al impacto del cambio del CFDV de ingreso con el complemento de Carta Porte, como inversión inicial para adecuar los aplicativos requerimos una inversión de \$7,070,643.20 y adicionalmente \$1,025,643.20 que será el costo recurrente que se estará pagando mes tras mes por el incremento en CFDV's timbrados y personal que administrará este volumen de facturas generadas.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Exportaciones e importaciones de mercancías según modo de transporte

(Miles de dólares)

Periodo	Exportación						Importación					
	Total	Aéreo	Carretero	Ferroviario	Marítimo	Otros modos de transporte	Total	Aéreo	Carretero	Ferroviario	Marítimo	Otros modos de transporte
Enero	33,580,713	1,715,949	20,533,322	4,413,452	6,802,761	115,229	36,062,000	3,374,538	16,953,409	2,491,026	12,723,446	519,581
Febrero	36,433,611	1,651,054	22,915,543	5,132,959	6,622,894	111,161	33,715,380	2,879,194	17,292,808	2,692,769	10,392,156	458,453
Marzo	38,310,256	1,764,253	23,843,298	5,311,419	7,270,766	120,520	34,995,931	3,329,894	17,952,003	2,709,003	10,575,091	429,940
Abril	23,222,652	1,475,751	16,047,582	1,330,012	4,284,223	85,084	26,457,053	2,546,621	12,158,895	1,468,318	9,919,241	363,978
Mayo	18,116,045	1,280,747	12,611,494	971,571	3,163,787	88,446	21,578,338	2,418,149	9,745,210	1,212,912	7,877,627	324,440
Junio	33,047,743	1,485,796	22,227,773	4,299,596	4,940,642	93,936	27,512,167	2,616,167	15,007,372	1,992,473	7,503,727	392,428
Julio	35,499,473	1,787,030	22,134,229	5,055,630	6,428,810	93,774	29,844,449	2,665,509	16,085,757	2,145,463	8,542,475	405,245
Agosto	37,001,121	1,726,930	22,770,320	5,038,516	7,363,247	102,108	30,845,723	3,080,570	16,165,016	2,253,964	8,854,224	491,949
Septiembre	38,539,745	1,644,062	24,962,999	4,536,626	7,247,402	148,656	34,142,603	3,054,813	17,970,916	2,281,192	10,284,859	550,823
Octubre	41,950,897	1,857,573	26,567,102	5,476,797	7,880,723	168,702	35,694,810	3,101,389	18,686,314	2,541,448	10,855,190	510,469
Noviembre	38,241,493	1,853,947	23,973,630	5,117,905	7,155,433	140,578	35,257,525	3,593,864	18,392,553	2,411,028	10,321,629	538,451
Diciembre	43,055,653	2,088,521	28,139,423	4,765,702	7,925,774	136,233	36,879,948	3,449,174	18,774,183	2,553,355	11,447,496	655,740
Total	416,999,402	20,331,613	266,726,715	51,450,185	77,086,462	1,404,427	382,985,927	36,109,882	195,184,436	26,752,951	119,297,161	5,641,497
%	100.0%	4.9%	64.0%	12.3%	18.5%	0.3%	100.0%	9.4%	51.0%	7.0%	31.1%	1.5%

Fuente:

INEGI con base en SAT, SE, BANXICO, INEGI. Balanza Comercial de Mercancías de México. **SNIEG. Información de Interés Nacional.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CRITERIOS de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías.

ADRIÁN DEL MAZO MAZA, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción IV, 39, 70, 70 bis, 74 Fracciones IV y V; 74 Bis fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 22 fracciones IV, X, XI, XXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 3o., 5o., 8o., 10 y 19 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; numerales 6.1.2.2.3., 6.1.2.4, 8, 9 y demás relativos y aplicables de la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y dimensiones con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014, así como el "AVISO por el que se modifica la clasificación de las carreteras, previstas en el Apéndice referido del artículo 6o. del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado el 26 de enero de 1994 y sus respectivas modificaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015, se hacen de su conocimiento los Criterios de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías.

Lo anterior a efecto de dar mayor certeza jurídica, claridad y justicia en la aplicación de la corresponsabilidad entre autotransportistas y expedidores o remitentes de carga en el servicio de autotransporte federal de carga; por lo que se emiten los presentes Criterios de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías, por lo que tengo a bien expedir los siguientes

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE AMPARA LA CARTA DE PORTE O COMPROBANTE QUE AMPARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

DEFINICIONES.

1. Autotransportista: Persona física o moral que presta el servicio público de autotransporte de carga.
- 2.- Carta de Porte: documento en forma pre-impresa o digital autorizada en la Circular, que autoriza o ampara el transporte y/o traslado de mercancías, en la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, que debe ser elaborado por el autotransportista, conforme a lo establecido en la Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de diciembre de 2015, tomando en consideración lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y, es el principal instrumento de control de sus movimientos y de la entrega y/o recepción de las mercancías.
3. Carro por entero: cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es propiedad y/o sea contratada por un solo usuario, expedidor o remitente.
4. Circular: CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.
5. Corresponsabilidad: constituye la responsabilidad solidaria que será aplicable, tanto al autotransportista, como al expedidor o remitente, en su caso, cuando se contrate carro por entero, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos que transitan en los

Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, a efecto de determinar el incumplimiento de la normatividad en la materia de cada uno de ellos.

6. Infracción por corresponsabilidad: constituye el acto mediante el cual se impone sanción y/o multa tanto al autotransportista y/o permisionario, así como al usuario, remitente o expedidor por haber incumplido y violado en forma conjunta la normatividad que regula el peso y dimensiones en el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de Jurisdicción Federal, de conformidad con el Tabulador de multas del Reglamento.

7. Reglamento: Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

8. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

9. Usuario: Persona física o moral que contrate con un autotransportista el porte, la expedición o remisión de la carga a través de una contraprestación.

APLICACIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD.

10. La corresponsabilidad sólo será aplicable en el servicio que se preste entre el autotransportista y el usuario, expedidor o remitente en la contratación de carro por entero. Esta aplicará cuando se produzca una violación conjunta del autotransportista y el usuario, expedidor o remitente por acción u omisión a lo establecido en el Reglamento, la Circular y en los presentes Criterios de Aplicación.

En el caso del transporte privado, no aplica la corresponsabilidad cuando se traslade su propia mercancía o conexos de sus respectivas actividades, sin que se genere un cobro.

11. La corresponsabilidad generará la sanción y la multa que determine el Reglamento en su tabulador de multas, tanto al autotransportista, como al usuario, expedidor o remitente en forma solidaria.

12. La corresponsabilidad será aplicada por la Secretaría y por la Policía Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme al Título Octavo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 10 y Capítulo VII del Reglamento.

13. Para efecto de la aplicación de la corresponsabilidad, ésta se aplicará, tomando en consideración al transportista que traslada la mercancía materialmente en el momento de la infracción y a quien en la Carta de Porte se especifique que es el usuario, remitente o expedidor.

SUPUESTOS EN LOS QUE SE ACTUALIZA LA CORRESPONSABILIDAD.

14. Cuando el permisionario o el usuario, aporten datos que no correspondan a la realidad sobre el peso de la carga, carga útil del vehículo, configuración vehicular, conceptos, ruta pactada, conectividad autorizada y/o dimensiones, según les corresponda declarar a cada uno y no cumplan con las obligaciones que les impone el artículo 10 del Reglamento.

15. En el supuesto de que un transportista utilice vehículos de otro transportista o haya emitido una carta de porte de otro permisionario, sólo será aplicable la corresponsabilidad, siempre y cuando el usuario haya expedido por un medio fidedigno la autorización correspondiente y ésta la presente el autotransportista.

16. Para el caso de los transportadores de su propia carga. Sólo habrá corresponsabilidad cuando a su vez, durante el traslado de su mercancía, por alguna causa, contraten con un transportista el carro por entero, para la continuación del traslado.

SERÁN CAUSAS EN LAS QUE NO APLICA LA CORRESPONSABILIDAD Y SERÁN CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, CUANDO:

17. El peso de la carga útil sea superior a lo declarado por el usuario, remitente o expedidor y consignado en la Carta de Porte por el autotransportista y con ello se provoca la violación a las disposiciones de peso y dimensiones, será responsabilidad exclusiva del usuario, remitente o expedidor.

18. Si la carga útil es igual o menor a la declarada por el usuario, remitente o expedidor y el peso bruto vehicular es superior al declarado por el autotransportista y esto provoca la violación de peso bruto vehicular

y/o dimensiones establecido en la norma, será única responsabilidad del autotransportista. También será responsabilidad del transportista, cuando la carga útil declarada por el usuario sea mayor a lo permitido en la norma y éste acepte el traslado de la misma y con ello se viole el Reglamento y la norma respectiva.

19. El autotransportista, sin mediar conocimiento y/o autorización del usuario, remitente o expedidor utilice una ruta o tramo carretero distinto al pactado, será responsabilidad del autotransportista.

20. En los casos en que el usuario, remitente o expedidor no haga entrega del permiso especial de conectividad vigente al autotransportista, cuando dicho permiso sea requisito indispensable para circular por carreteras de menor clasificación, bien, para entrar y salir de planta productora o centro logístico, o para, interconectar tramos de un mismo eje o entre dos ejes troncales. Será única responsabilidad del usuario, remitente o expedidor.

21. El autotransportista decida salir, bajo su cuenta y riesgo de la ruta pactada, sin mediar causa justificada, será responsabilidad de éste.

22. El autotransportista no utilice o cambie el equipo requerido para el tipo de carga que se le asignó, sin mediar consentimiento por escrito del usuario, remitente o expedidor. Será responsabilidad del autotransportista.

23. El tipo de configuración vehicular no corresponda al tipo de camino utilizado, sin que esto haya sido pactado con el usuario, remitente o expedidor. Será responsabilidad del autotransportista.

24. El conductor aun sin consentimiento del autotransportista o del usuario, remitente o expedidor, incremente el peso y/o dimensiones de la carga durante el traslado. Será únicamente responsable el autotransportista.

25. El autotransportista utilice conductores que no cuenten con licencia federal vigente, en la modalidad adecuada o para la configuración pactada con el usuario sin su consentimiento. Será responsabilidad del autotransportista.

26. El autotransportista no elabore la Carta de Porte o utilice formatos diversos a los autorizados por la Secretaría mediante la Circular, o bien, no se asegure que el conductor lleve consigo la Carta de Porte, en cada uno de los viajes en estos casos, será responsabilidad del autotransportista.

27. En la Carta de Porte no se especifique al usuario, remitente o expedidor de la carga, será responsabilidad exclusiva del autotransportista.

SUPUESTOS EN LOS QUE NO EXISTEN CORRESPONSABILIDAD O RESPONSABILIDAD PARA EL AUTOTRANSPORTISTA Y LOS USUARIOS.

28. No existirá corresponsabilidad ni responsabilidad de las partes que acuerden el envío y la transportación de mercancías dentro del país, cuando se trate de contenedores de mercancías legalmente importadas, así determinado por la autoridad aduanera, siempre y cuando el peso bruto y las dimensiones en general del vehículo y carga se ajusten al Reglamento y a la norma respectiva, aun cuando no se describan las mercancías en la Carta de Porte y no sea posible o recomendable abrir el contenedor para verificar los conceptos en forma física, por cuestiones de salud pública, conservación de la mercancía, seguridad en el transporte o la apertura del contenedor pueda propiciar daños irreparables a la mercancía.

29. Para los casos en que las líneas navieras o sus agentes, contraten como usuarios el transporte terrestre que trasladará mercancías de exportación, desde el lugar donde se recibe para carga el contenedor, hasta la aduana de salida, la responsabilidad sobre violaciones a la normatividad que rige al autotransporte federal, por omisión o falsa declaración sobre el peso de la carga, dimensiones o la declaración genérica sobre descripción de la mercancía en la carta de porte, no recaerá en éstos, sino en el dueño de la carga, hasta el momento de la entrega de la mercancía para su traslado.

30. Cuando ante un evento de la naturaleza, accidente vial o por cualquier otra causa, por disposición de la autoridad competente que tome conocimiento del hecho y a efecto de no obstruir la circulación de una vía federal y hacerla fluida, ésta permita sólo por esta causa, la circulación de vehículos en vías de menor clasificación con el peso y dimensiones que circulan, previa comprobación que no existe riesgo en la

seguridad de los conductores de la vía en la que se pretenda la autorización emergente, siempre y cuando los vehículos no cometan violación al peso y dimensiones en la vía en que originalmente están circulando.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de 2016.- El Director General de Autotransporte Federal, **Adrián del Mazo Maza**.- Rúbrica.